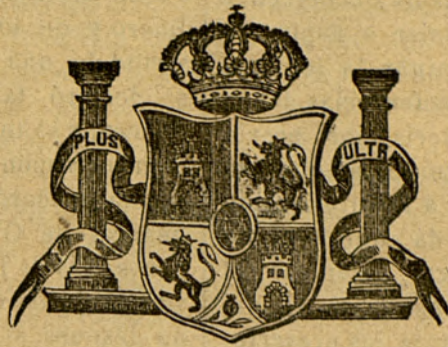


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id...	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id...	6

Un numero...	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 481.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo del último reemplazo llamados á las filas podrán redimirse á metálico hasta el día 4 del mes de Julio próximo.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán que se dé la mayor publicidad á esta disposicion, dejando sin curso todas las instancias que se promuevan después de dicha fecha en solicitud de redencion del servicio, sean cuales fueren las causas en que los interesados funden su peticion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1895.—Arcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden de hoy se dice al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Prorrogado por Real orden circular de esta fecha el plazo para que puedan redimirse á metálico los reclutas excedentes de cupo del último reemplazo llamados á las filas hasta el día 4 del próximo mes de Julio; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de

Hacienda en las provincias expidan los talones de ingreso por redencion del servicio militar activo hasta las cinco de la tarde del citado día 4 de Julio, y que el Banco de España y sus sucursales en las mismas tengan abiertas sus Cajas hasta las cinco y media de dicho día, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos; todo en armonía con lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Abril último y 10 del corriente mes.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

(De la Gaceta núm. 480.)

GOBIERNO CIVIL.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

Incoado expediente para el deslinde de las vías pecuarias de carácter local del pueblo de Rio-cavado, y nombrada la Comision á que se refiere el art. 72 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he dispuesto que la referida Comision dé comienzo á las operaciones el día 15 del próximo mes de Julio.

Lo que se hace público en este Boletin para conocimiento de los interesados colindantes á las referidas vías pecuarias.

Burgos 26 de Junio de 1895.

EL GOBERNADOR.

Arturo Zancada.

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto del acta de su sesion del día 27 de Mayo de 1895.

Abierta á las 6 de la tarde bajo la Presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres.

Diez, Gutierrez D. Gregorio, Arroyo, Morena, Iglesias, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Fernandez Villarán, Alfaro, Cecilia, Marron, Miguel y Arranz, dióse lectura del acta de la anterior de 25 del corriente y quedó aprobada.

Dióse cuenta del dictámen emitido por la mayoría de la Comision especial de ferrocarriles sobre las peticiones contenidas en la instancia de los Sres. Mr. Carl Braconier y C. Paul Espinasse fechada en Madrid en el día 23 del presente mes, cuyo dictámen decía literalmente así:—A la Diputacion:—La mayoría de la Comision especial de ferrocarriles, después de haber examinado detenidamente la instancia de los Sres. Braconier y Espinasse, fechada en Madrid en el día 23 del corriente, y considerando que habiendo acordado la Diputacion en su sesion extraordinaria de 22 del actual transferir á dichos Sres. todos sus derechos sobre los estudios del ferrocarril de vía estrecha de Burgos á Bercedo, así como los que adquirió por la ley de 29 de Marzo último, y elevado al Ministerio de Fomento una instancia en solicitud de que apruebe dicha transferencia, no puede menos de esperar la resolucion de aquel departamento Ministerial sobre dicho particular, la cual, si llegase á ser favorable, vendrá á significar que la Diputacion no ha podido, desde el día 22 de Mayo en que otorgó dicha transferencia reputarse dueña del proyecto ni de los derechos adquiridos por la citada ley de 29 de Marzo ni ejecutar actos que suponen la existencia de dicho dominio, como es el de otorgar apoderamientos como el que los Sres. Braconier y Espinasse solicitan y que no les serían necesarios si viniese á recaer dicha aprobacion de transferencia, toda vez que en virtud de ella podrían efectuar en nombre propio las gestiones necesarias para obtener

del Ministerio de Fomento la concesion definitiva de dicho ferrocarril: considerando que la peticion formulada en dicha instancia de que no se ejecuten gestiones cerca del Ministerio de Fomento para obtener la aprobacion del acuerdo de transferencia, de que queda hecho mérito, no puede ser otorgada ya, porque cuando la Diputacion recibió la instancia estaba elevada al citado Departamento Ministerial la solicitud correspondiente para dicho fin, y considerando por último, que está ya resuelta por la Corporacion en su citado acuerdo de 22 de Mayo en sentido negativo la peticion de que Mr. C. Paul Espinasse quede desligado, mediante la cesion de sus derechos y obligaciones en favor de Mr. Braconier, de los compromisos que contrajo en union de este último con la Diputacion provincial en el contrato que ambos formalizaron con la misma, propone á V. E. se sirva acordar que no ha lugar á ninguna de las tres peticiones mencionadas de la instancia de 23 del actual.

Dióse así bien lectura del voto particular del Sr. D. Santos Ortega Vocal de la expresada Comision que decía así:—A la Diputacion:—El que suscribe, disiente de sus compañeros de Comision: considerando que la Diputacion provincial está obligada á obtener la ley de concesion en conformidad con la cláusula 4.ª del contrato: considerando que en conformidad con lo que dispone el art. 21 de la ley de ferrocarriles el concesionario podrá, previa autorizacion del Ministro de Fomento, transferir sus derechos quedando obligado el que los adquiera en los mismos términos y las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas, caso en el que aún no se encuentra la Diputacion no solo porque no ha obtenido la autorizacion del Ministerio de Fomento

sinó porque aún no ha obtenido la concesion definitiva: considerando que para hacer llegar el momento de la concesion definitiva necesita la Diputacion hacer gestiones en el Ministerio de Fomento y dada la manera de funcionar de esta Corporacion se hace preciso que la represente persona que active cerca de esas oficinas y esta no puede ni debe ser otra que los mas interesados en la pronta construccion del ferrocarril, no solo para empezar lo antes posible la explotacion, si no tambien para no perder las cantidades que tienen tanto gastadas como en fianza: considerando que todo poder puede ser tan amplio y por el tiempo que tenga presente el otorgante y que no pueden hacerse de él otros usos que los que en el mismo se señalen, y por lo tanto en el caso actual no puede traer ningun perjuicio su otorgamiento á la Diputacion, mientras que si se niega podrían originarse graves perjuicios: considerando que la Diputacion está en el caso de facilitar los procedimientos para la mas pronta realizacion del pensamiento tan deseado, esto es, la construccion del ferrocarril; propone á V. E. se sirva acordar que procede otorgar un poder á favor de los Sres. Braconier y Espinasse para que estos gestionen, en nombre de la Diputacion, la pronta obtencion de la concesion definitiva, solicitando al efecto la confrontacion y replanteo necesarios, siempre sin separarse del contrato subsistente, así como respetar por estos Sres. el trazado realizado.

Diose así bien lectura de la enmienda suscrita por el Sr. Cecilia que decia así.— El Diputado que suscribe propone la siguiente enmienda. Otorgada al Ministerio de Fomento por la Ley de 29 de Marzo autorizacion para otorgar á la Diputacion provincial la concesion del ferro-carril de Burgos á Bercedo, es necesario para conseguirla se cumplan los requisitos exigidos por las leyes.— Por lo expuesto el Diputado que suscribe cree no hay inconveniente en otorgar á los Sres. Braconier y Espinasse poder para gestionar en dicho centro el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos; especificando que dicho poder no envuelve en concepto alguno la derogacion de las bases convenidas con los solicitantes, que quedan todas y cada una subsistentes.

Habiendo preguntado el Sr. Presidente á la mayoría de la Comision si la enmienda afectaba al fondo del dictámen, el Sr. Gutierrez D. Gregorio contestó á nombre de la misma en sentido negativo, por lo cual el Sr. Presidente declaró abierta discusion sobre la enmienda, sobre el voto particular y sobre el dictámen.

El Sr. Cecilia expuso que era perfectamente válido todo lo que la Diputacion había hecho respecto de la transferencia de sus derechos á los Sres. Braconier y Espinasse por que al determinar la ley que esta clase de transferencias deben hacerse con autorizacion previa del Gobierno, significa no que esta haya de preceder á la autorizacion sino que otorgada que sea, no tiene valor legal mientras el Gobierno no la apruebe. Añadió que esto no obstante las prescripciones de la vigente ley de ferrocarriles exigen el cumplimiento de varios trámites administrativos para obtener la concesion definitiva del citado Ministerio y que para llegar á este fin creía oportuno y conveniente el poder que solicitaban los Sres. Braconier y Espinasse.

El Sr. Ortega hizo presente que habiendo una enmienda, esta debía discutirse, segun reglamento, antes que el voto particular.

El Sr. Cecilia autor de la enmienda declaró que la retiraba y quedó retirada.

Continuando la discusion del voto particular, el Sr. Ortega, su autor, le defendió empezando por declarar que al formularle no había puesto en duda la legalidad con que la Diputacion había obrado al otorgar la transferencia de sus derechos á los Sres. Braconier y Espinasse, pero que esto no obstante convenía otorgar en favor de dichos Sres. el poder que solicitan en razon á que faltan muchos trámites administrativos que cumplir con arreglo á las prescripciones vigentes para conseguir la ley de concesion definitiva, toda vez que la de 29 de Marzo no es mas que una ley de autorizacion y que ninguna persona puede representar mejor á la Corporacion en las gestiones y trámites indicados que los Sres. Braconier y Espinasse cuyos intereses están identificados con los de la Diputacion en que se llegue á la mayor brevedad posible á obtener la ley definitiva de concesion, sin que por otra parte pueda la Corporacion abrigar temor alguno de que dichos Sres. se separen, al practicar las gestiones aludidas, de las cláusulas del contrato que tienen celebrado con la Diputacion porque están interesados en ello, á cuyo fin puede consignarse para mayor seguridad en el poder la limitacion de que todos sus actos hayan de estar precisamente en armonía con dichas cláusulas.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio impugnó el voto particular y defendió el dictámen sosteniendo que la transferencia acordada en el dia 22 de este mes es perfectamente legal como lo prueba el hecho de que se hizo otra en iguales condiciones en favor del

Sr. Muruve de los derechos que la Diputacion tenía como dueña del proyecto del ferrocarril de vía ancha de Burgos á Aranda de Duero y de los que adquirió en virtud de una ley de 1885 en que se declaró tambien de servicio general y se le otorgó la subvencion correspondiente, cuya transferencia se acordó por la Direccion general de Obras públicas á los pocos dias de haberse elevado una solicitud para dicho fin, practicando despues el Sr. Muruve como cesionario del proyecto el depósito del 1 por 100 y todas las demás gestiones administrativas sin poder alguno de la Diputacion que no pudo ni puede hoy darle en el caso de que se trata puesto que por el acuerdo de transferencia no es en este momento dueña de los derechos expresados.

Expuso que segun la condicion segunda del contrato celebrado con los Sres. Braconier y Espinasse ha empezado ya á transcurrir el plazo de los 5 años en que deben construir la vía férrea puesto que está dictada y publicada en la Gaceta la ley de concesion sin que pueda afirmarse como lo había hecho el Sr. Ortega que esa ley de concesion á que la expresada condicion segunda se refiere sería la que se dicte cuando previos los requisitos necesarios, recaiga la concesion definitiva, porque esta no se otorga por una ley sino por un Real decreto, añadiendo que la Diputacion ha hecho la transferencia de sus derechos en favor de los expresados Sres. en el momento en que se hallaba obligada á hacerlo por la condicion cuarta del contrato ó sea en el momento de haber obtenido dicha ley y que así lo han comprendido los Sres. Braconier y Espinasse que en su instancia de 10 de Febrero de este año pidieron textualmente que la transferencia de la ley de concesion de Burgos á Bercedo se hiciera á nombre de ellos en cuanto apareciese en la Gaceta, reproduciendo esta peticion en su posterior instancia de 28 de Marzo cuando ya la citada ley estaba aprobada por las Cortes aunque no promulgada, así como las de 10 y 16 del corriente mes en que la promulgacion estaba ya hecha: hizo presente que si bien creía que los Sres. Braconier y Espinasse estaban animados de los mejores propositos para llevar á efecto el contrato que celebraron con la Diputacion, creía que podía haber algun peligro en concederles el amplio poder que solicitaban porque podía muy bien suceder que por causas independientes de su voluntad se vieran imposibilitados de construir en el plazo contratado la linea de ferrocarril de Madrid por Burgos á Santoña y que reducidos á esta situacion por

circunstancias inesperadas podrían diferir en concepto de apoderados de la Diputacion las gestiones necesarias para obtener el decreto de concesion definitiva y dejar transcurrir los 5 años para escudar su responsabilidad con la Diputacion y pretender que esta era la que por la dilacion en obtener dicha concesion definitiva les había impedido verificar la construccion en los 5 años siguientes á la promulgacion de la ley de 29 de Marzo último.

Replicó el Sr. Ortega empezando por afirmar que en el terreno de las hipótesis en que había discursado el Sr. Gutierrez cabía tambien la de que la Diputacion arrepentida de los compromisos adquiridos en el contrato celebrado con los Sres. Braconier y Espinasse no les quisiera conceder el poder para lograr que de este modo se hiciera imposible la obtencion de la concesion definitiva y por consiguiente la de que ejecutasen las obras en el plazo fijado, pero que ambas hipótesis eran á su juicio igualmente opuestas á la verdad de los hechos puesto que dichos Sres. han demostrado por la actividad extraordinaria con que vienen practicando sus gestiones y por los sacrificios pecunarios que han hecho su decidido propósito de llegar pronto á la ejecucion de las obras y que la Diputacion por otra parte está hoy animada del mismo entusiasmo que tenía cuando celebró el contrato porque llegara á ser un hecho en el término mas breve posible el pensamiento de ver atravesada la Provincia de Norte á Sur por una vía férrea directa que la pusiera en rápida comunicacion con Madrid, Bilbao, Santoña y Santander, como lo demostraba la circunstancia de haberse adoptado por unánime aclamacion el acuerdo de transferencia de 22 de este mes: añadió que el poder puede llevar las limitaciones necesarias para que los derechos de la Diputacion no sufran menoscabo alguno, y que si los Sres. Braconier y Espinasse no correspondieran, como no es de esperar en manera alguna, á la confianza que la Diputacion tiene en ellos, la Corporacion estaría en el derecho de retirarles el poder, terminando por reiterar su aserto de que el poder es necesario para que puedan practicar las gestiones previas á la concesion definitiva y que debe en su consecuencia otorgarse.

El Sr. Cecilia expuso que á su juicio se habían entendido mal por la Comision las disposiciones de la ley de ferrocarriles, leyendo los artículos 17, 18 y otros congruentes con ellos de la expresada ley para demostrar que en su opinion antes que se dictase la ley de concesion era necesario cumplir los requisitos de confrontacion

del proyecto, replanteo, depósito del 1 por 100 y demás establecidos en ella: añadió que la ley de 29 de Marzo último es una ley de autorización y no de concesión y que por tanto la Diputación estaba en el caso de gestionar el cumplimiento de los trámites exigidos por la ley hasta obtener la concesión definitiva y de otorgar al efecto el poder correspondiente.

Rectificó el Sr. Gutierrez D. Gregorio haciendo presente al Sr. Cecilia que los trámites prescriptos en los artículos de la ley de ferrocarriles que había citado dicho Sr. Diputado se refieren á las leyes de concesión que se obtienen por la iniciativa del Gobierno y no son aplicables á las que se dictan en virtud de proposiciones presentadas en las Cámaras por los Diputados y Senadores, á cuya clase pertenece la de 29 de Marzo último que se refiere á este expediente, y que respecto de esta última clase de leyes de concesión es necesario cumplir después de promulgada los requisitos necesarios para la concesión definitiva, pero que habiéndose hecho la transferencia acordada en 22 de este mes en momento oportuno, la Diputación no podía hoy por falta de atribuciones otorgar el poder de que se trata.

En este momento de la sesión, siendo la hora de las siete, el Sr. Presidente preguntó si se prorrogaba hasta la resolución de este asunto y del expediente de nombramiento de maestro tejedor de los talleres del Hospicio provincial, que eran los únicos de la convocatoria pendientes de acuerdo; y la Corporación acordó dicha próroga por unanimidad.

Continuando la discusión, rectificó el Sr. Cecilia insistiendo en que según lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la ley de ferrocarriles, no era una ley de concesión, sino de autorización la de 29 de Marzo último y suponiendo que queden hoy terminadas las sesiones de la reunión extraordinaria, suplicó á la Comisión provincial que examine detenidamente esta cuestión legal.

El Sr. Ortega rectificó nuevamente expresando su conformidad con la apreciación del Sr. Cecilia de que la ley de 29 de Marzo no es una ley de concesión, sino de autorización, y refiriéndose al Sr. Gutierrez dijo que en el poder que se otorgara, si es que la Diputación acordara concederle, no había de contenerse nada que fuese ageno á las gestiones necesarias para obtener la concesión definitiva.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á resolver en votación nominal si se aprobaba el voto particular del Sr. Ortega, declarando el Sr. Presidente que los que votaran en contra de él se entendía que apro-

haban el dictamen de la Comisión, quedando acordado en este último sentido por mayoría de 12 votos de los Sres. Iglesias, Morena, Alfaro, Miguel, Arranz, Gutierrez Ballesteros, Gutierrez D. Gregorio, Diez D. Francisco, Fernandez Villarán, Arroyo, Marron y Sr. Presidente, contra 2 de los Sres. Cecilia y Ortega.

Continuando la discusión que quedó pendiente al terminar la sesión de 24 del corriente sobre el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación en el expediente sobre provisión de la plaza vacante de maestro del taller de tejidos del Hospicio provincial, en cuyo dictamen se proponía que la Diputación nombrase al que considerase mas apto entre los tres aspirantes propuestos por el tribunal de exámen, el Sr. Gutierrez Ballesteros manifestó que estando consignadas en el acta de la expresada sesión de 24 las razones en que se había fundado para demostrar que era necesario dejar sin efecto la propuesta y que se volviera á practicar ejercicios por los aspirantes ante un tribunal imparcial en el cual no hubiera parientes de aquellos, no tenía que añadir nada á lo que había dicho en la expresada sesión.

El Sr. Alfaro, á nombre de la Comisión, defendió nuevamente el dictamen, haciendo presente que se oyó en el seno de la misma al Sr. Diputado Inspector D. Julio Diez-Montero que dió amplias explicaciones en el sentido de que el tribunal había procedido con imparcialidad retirándose los dos Vocales parientes de algunos aspirantes cuando estos actuaban y que siendo 5 los que formaban el tribunal la mayoría de los Vocales es la que ha hecho la propuesta y añadió que en tal concepto la Diputación podía nombrar al que juzgara mas apto entre los propuestos sin que mereciese consideración alguna la denuncia hecha por el maestro interino, movido sin duda por el deseo de que se defiriese por mucho tiempo la provisión definitiva para seguir en la interinidad y que había dado muestras de ingratitud hacia el Diputado Inspector cuya benevolencia en su favor había llegado á proponer un voto de gracias por los servicios que había prestado.

El Sr. Gutierrez Ballesteros recordó que el dictamen de propuesta de la terna está suscrito por tres Vocales del tribunal, dos de los cuales son parientes próximos respectivamente de dos de los propuestos, y que por tanto la propuesta es evidentemente nula, y añadió que el maestro interino que ha sido también aspirante en las oposiciones obró con completa corrección al hacer presente verbalmente y con el debido respeto al Sr. Diputado Inspector,

Presidente del tribunal, que dos de los Vocales del mismo eran parientes próximos de dos aspirantes, así como al acudir después á la Diputación por medio de instancia reproduciendo dicha afirmación y que no envuelve ofensa alguna para nadie el que dicho sugeto hiciera uso del derecho de petición que á todo el mundo se concede.

Rectificó el Sr. Alfaro censurando que el maestro interino se hubiera propasado en su instancia hasta el extremo de atribuir á los aspirantes propuestos defectos físicos y faltas sin presentar justificación alguna é insistiendo en que la propuesta era perfectamente legal.

El Sr. Gutierrez Ballesteros dijo que no podía estar conforme con esta última apreciación puesto que estaba demostrado lo contrario con la lectura de las actas del tribunal de exámen y de la propuesta.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á resolver en votación nominal si se aprobaba el dictamen de la Comisión de Gobernación, quedando resuelto en sentido afirmativo por mayoría de 11 votos de los Sres. Iglesias, Morena, Alfaro, Miguel, Arranz, Gutierrez D. Gregorio, Diez D.

Francisco, Fernandez Villarán, Arroyo, Marron y Sr. Presidente, contra tres de los Sres. Cecilia, Ortega y Gutierrez Ballesteros.

Seguidamente se procedió al nombramiento en votación por papeletas tomando parte en ella los Sres. Iglesias, la Morena, Cecilia, Alfaro, Miguel, Arranz, Ortega, Gutierrez, D. Gregorio, Diez D. Francisco, Fernandez Villarán, Arroyo, Marron y Sr. Presidente, total 13.

Verificado el escrutinio, resultó que obtuvieron votos, á saber: D. José de la Fuente, 6; D. Pedro Valdivielso 4, y D. Antonio Garcia 3.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró nombrado en propiedad al citado D. José de la Fuente Moreno para el cargo de maestro del taller de tejidos del Hospicio provincial con el sueldo anual de 912 pesetas y 50 céntimos.

Con lo que se levantó la sesión, declarando el Sr. Presidente terminadas las de la presente reunión extraordinaria por haberse tomado acuerdo sobre todos los asuntos señalados en la convocatoria de la misma.

Burgos 27 de Mayo de 1895.—El Presidente, Manuel Chico.—Los Diputados Secretarios, Gregorio Marron.—Francisco Diez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de este tribunal para los términos correspondientes á los partidos judiciales de la provincia de Burgos, y que han de ejercer durante el bienio que empezará á correr el 1.º de Agosto próximo.

Partido judicial de Miranda de Ebro.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Altable.	D. Hermogenes Samaniego.
Ameyugo.	Gabriel Frías Comunion.
Añastro.	Juan Portilla Urarte.
Ayuelas.	Leopoldo Perez Ojeda.
Bozón.	Facundo Manzanares Urecho.
Bugedo.	Cándido Bastida Valle.
Encio.	Anselmo Muriana Garcia.
Miranda de Ebro.	Ignacio Encio y Hurtado de Mendoza, Abogado.
Miraveche.	Manuel Castillo Medina.
Oron.	Zoilo Manzanos Guinea.
Pancorbo.	Romualdo Sobron Varona.
Puebla de Arganzon.	Fermin Aguayo Angulo.
Santa Gadea del Cid.	Esteban Urrichi y Zarra.
Santa Maria Rivarredonda.	Tomás Cerezo Varona.
Treviño.	Julian Turiso Sanmillan.
Valluercaes.	Toribio Marroquin Busta.
Villanueva del Conde.	Francisco Lozares Miranda.

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

Acinas.	D. Saturnino Molinero Camarero.
Ahedo y la Revilla.	Cosme Heras Gonzalez.
Arauzo de Miel.	Saturnino Gomez Gonzalez.
Arauzo de Salce.	Eustasio Gonzalez Coruña.
Barbadillo de Herreros.	Pedro Regalado Hernaiz Blanco.
Barbadillo del Mercado.	Felipe del Alamo Cerrada.
Barbadillo del Pez.	Angel Garcia Garcia.
Cabezón de la Sierra.	Isidro de Miguel Lacalle.
Campolara.	Andrés Torres Porras.
Canicosa.	Gregorio de Pedro Andrés.
Carazo.	Felix Pinilla Aragon.
Cascajares de la Sierra.	Hipólito Marijuan Marijuan.
Castrillo de la Reina.	Justo Carretero Gonzalez.
Castrovido.	Matias Gomez Cabezón.
Contreras.	Victoriano Hortigüela Alonso.
Espinosa de Cervera.	Juan Aragon Hernando.
La Gallega.	Juan Palomero Peña.
Hinojar del Rey.	Pedro Tejedor Miguel.
Hortigüela.	Juan Alcalde Cuesta.

Hoyuelos de la Sierra.
Huerta de Rey.
Jaramillo de la Fuente.
Jaramillo Quemado.
Jurisdiccion de Lara.
Mambrillas de Lara.
Mamolar.
Monasterio de la Sierra.
Moncalvillo.
Monterrubio.
Neila.
Ontoria del Pinar.
Palacios de la Sierra.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla de los Moros.
Quintanar de la Sierra.
Quintanarraya.
Rabanera del Pinar.
Riocavado.
Salas de los Infantes.
San Millan de Lara.
Santo Domingo de Silos.
Tinieblas.
Torrelara.
Valle de Valdelaguna.
Vilviestre del Pinar.
Villaespa.
Villanueva de Carazo.
Villoruevo.
Vizcainos.
Castrillo Solarana.
Cebrecos.
Ciruelos de Cervera.
Covarrubias.
Cuevas de San Clemente.
Nebreda.
Puentedura.
Quintanilla del Coco.
Retuerta.
Revilla Cabriada.
Santa Maria Mercedillo.
Santivañez del Val.
Solarana.
Tejada.
Tordueles.

Burgos 21 de Junio de 1895 = El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés

DELEGACION DE HACIENDA.

Redencion del servicio militar.

Por Real orden circular expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 28 del actual, publicada en la Gaceta del dia 29 del corriente mes, se prorroga hasta el dia 4 de Julio próximo el plazo para que puedan redimir á metálico los reclutas excedentes de cupo del último reemplazo llamados á las filas.

Lo que se anuncia para general conocimiento, advirtiéndose que dicho dia 4 se admitirán las redenciones en esta Delegacion hasta las cinco de la tarde.

Burgos 30 de Junio de 1895. = Juan Manuel Arribas.

Pago de recargos municipales.

Autorizadas las Delegaciones de Hacienda por Real decreto de 24 de Octubre de 1893 para ordenar los pagos de recargos municipales impuestos sobre las contribuciones de territorial é industrial que realice el Tesoro, y para aplicar estos recargos al pago de las atenciones de primera enseñanza, esta Delegacion ha acordado abrir el pago el dia 1.º de Julio próximo de los que quedaron sin

D. Gregorio Ballesteros Anton.
Lorenzo Hernando Palacios.
Bernardino Ortega Sebastian.
Fausto Sebastian Hernando.
Lorenzo Ibañez Garcia.
Fermin Heras Vega.
Mariano Bartolomé Garcia.
Juan Garcia Esteban.
Cipriano de la Fuente Oliveros.
Lorenzo Sebastian Vargas.
Baldomero Fernandez Gutierrez.
Santos Perez Muñoz.
Simplicio Ruiz Llorente.
Romualdo Camarero Moral.
Ignacio Moncalvillo Garcia.
Justo Ortega Gonzalez.
Cirilo Sanz de Pedro.
Vicente Peñalva Pascual.
Santos Contreras Villa.
Pedro Arregui y Basabe.
Simon Saiz Pardo Martinez.
Balbino Blanco Lucio.
Rafael Martin Martin.
José Bernabé Marcos.
Francisco Garcia Lozano.
Julian Fernandez Montero.
Miguel Benito Martin.
Cárlos Cano Gutierrez.
Gregorio Gonzalo Alcalde.
Marcos Vicario Vicario.
Aniceto Gutierrez Sebastian.
Aniceto del Pozo Pozo.
Silverio Arauzo Barbero.
Dionisio Martin Alamo.
Natalio Mateo Barrantes.
Pedro Garcia Gonzalez.
Anastasio Martin Miguel.
Florentino Miguel Sanz.
Francisco del Val Montejo.
Pedro Ortega Marcos.
Pedro Sancho Garcia.
Celestino Arauzo Martinez.
Pio Alonso Miguel.
Tomás Orcajo Angulo.
Francisco Nebreda Garrido.
Felipe Barbadillo Martin.

(Continuará.)

cobrar en fin de Marzo último y de los ingresados por resultas de 1893-94 y del presupuesto corriente durante el 4.º trimestre de este ejercicio, entregándose en la Caja de fondos de primera enseñanza las cantidades de aquellos Ayuntamientos que se hallen en descubierto por atenciones del personal y material, y las demás á los que las tengan satisfechas hasta el cuarto trimestre inclusive.

Para cobrarlas deberán presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia desde el 1.º al 24 del próximo mes de Junio los apoderados de los Ayuntamientos provistos del poder correspondiente que será de una certificacion del acta de nombramiento expedida en papel timbrado del sello 11.º de 2 pesetas para todos aquellos que ya no la tuvieran presentada al cobrar los de los trimestres anteriores, debiendo hacer presente á las Corporaciones municipales que los recargos que hayan de percibir pueden aplicarlos á los descubiertos que tengan con la Hacienda previa autorizacion en la forma prevenida al Sr. Tesorero precisamente para percibir dichos recargos, y darles la aplicacion que en el certificado se habrá de detallar.

Asimismo se advierte de nuevo á los Ayuntamientos, que de los recargos íntegros que aparezcán en nómina se deducirá el 5 por 100 de administracion y cobranza, conforme á la ley de presupuestos de 1893-94, y que las cantidades que no sean satisfechas dentro de los 20 dias que estará abierto el pago en la referida Tesorería, serán dadas de baja y volverán á figurar en las del trimestre siguiente segun está prevenido.

Burgos 30 de Junio de 1895. = El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria de Nuestra Sra. del Cármen en la villa de Villadiego en los dias 16, 17 y 18 de Julio.

El Ayuntamiento de esta villa, siempre agradecido á la concurrencia de forasteros en la renombrada feria denominada de Nuestra Señora del Cármen, y teniendo en consideracion las muchas ventajas que en años anteriores ha proporcionado á los labradores y particulares del país para proveerse de maderas de construccion y útiles de labranza, así como de ganados y cereales, ha acordado celebrar el octavo año de su instalacion en dichos dias 16, 17 y 18 de Julio próximo para toda clase de madereras, ganados y cereales.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza, y se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 25 de Junio de 1895. = El Alcalde, Timoteo Alonso. = P. A. D. A., el Secretario, Daniel de la Sierra. 1-4

En el dia de ayer se extraviaron del ferial de ganados dos bueyes, el uno color rojo y el otro aconejado, que estaban uncidos en un hubio. La persona que sepa su paradero puede ponerlo en conocimiento de Basilio Andrés, Plaza del trigo, núm. 8, principal, en esta ciudad, y se le gratificará.

El dia 23 de Junio último desapareció de Palazuelos de la Sierra, donde estaba pastando hacia 15 dias, una mula de 2 años, de 6 cuartas de alzada poco mas, pelo moreno, buen bozo, sin herraduras atiende por carbonera. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Valentin Alvarez, vecino de Castrillo Solarana. 1-2

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 88. Diputacion provincial. Ordenacion de pagos. Instruc-

cion para el cuerpo de agentes ejecutivos encargados de la recaudacion de los descubiertos del contingente provincial.

Núm. 89. Idem. Extracto del acta de su sesion del 1.º de Abril, acta negativa de sesion correspondiente al 4 y extracto de las actas de las sesiones del 5 y 6.

Núm. 90. Idem. id. del 8 y 9.

Núm. 91. Idem. id. del 10 y 13.

Núm. 92. Idem. Acta negativa de sesion correspondiente al dia 15 y extracto de la del 16.

Núm. 93. Idem. id. (continuacion.)

Núm. 94. Idem. Acta negativa de sesion correspondiente al 17.

=Comision provincial. Acuerdos adoptados por la misma sobre reclamaciones electorales en la sesion de 28 de Mayo.

Núm. 95. Ministerio de la Guerra. Real orden circular autorizando á los reclutas últimamente llamados á servir en activo para redimirse á metálico hasta el 30 de Junio.

=Idem. id. sobre el tiempo y forma de verificar la redencion á que se contrae la anterior.

=Comision provincial. Acuerdos adoptados por la misma sobre reclamaciones electorales en sus sesiones de 31 de Mayo y 4 y 5 de Junio.

Núm. 96. Idem. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos han facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo.

Núm. 97. Diputacion provincial. Extracto del acta de su sesion de 18 de Abril.

=Comision provincial. Acuerdos adoptados por la misma sobre reclamaciones electorales en sesiones de 6 y 7 de Junio.

Núm. 98. Idem. id. del 8, 11 y 12.

Núm. 99. Idem. id. del 14 y 17.

Núm. 100. Diputacion provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 19 de Abril y 20 de Mayo y negativa correspondiente al 6 de este último mes.

=Comision provincial. Acuerdos adoptados por la misma sobre reclamaciones electorales en sesion de 18 de Junio.

Núm. 101. Diputacion provincial. Extracto del acta de su sesion de 21 de Mayo.

=Comision provincial. Acuerdos adoptados por la misma sobre reclamaciones electorales en 21 de Mayo.

Núm. 102. Ministerio de Fomento. Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden desde Cerezo de Riotiron á Barbadillo de Herberos.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 24.

Núm. 103. Comision provincial. Acuerdos adoptados por la misma sobre reclamaciones electorales en la sesion del 25.

Núm. 104. Ministerio de la Guerra. Real orden circular disponiendo una revista de inspeccion de los Capitanes y Subalternos de las escalas de la reserva retribuida.

=Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio.